

CONSTANCIA DE SECRETARIA. -Informo al señor Juez lo siguiente: 1- La parte demandada se notificó guardó silencio y BUENCAFELIOFILIZADO contestó. Pasa para seguir adelante con la ejecución. A DESPACHO.

11/3/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/03/2021 2:15 PM

Para: cenicafe@cafedecolombia.com <cenicafe@cafedecolombia.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cenicafe@cafedecolombia.com (cenicafe@cafedecolombia.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/03/2021 2:23 PM

Para: secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com <secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com>;
notificacionesfnc@outlook.com <notificaciones@cafedecolombia.com>; auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com
<auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

03. 2020-395 DEMANDA Y ANEXOS (1).pdf; 04. 2020-395 LIBRA MAND LETRA COOPROCOLOMBIA.pdf; 13. 2020-395 AUTO
CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO 09-03-2021 (1).pdf;

Manizales, 11 de marzo de 2021

Señor

JOSÉ WILLIAM QUINTERO ARENAS

secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com

notificaciones@cafedecolombia.com

auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200039500**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

Chinchiná, 19 de marzo de 2021

GH21C00692

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez
Manizales

Asunto: Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

En atención a la comunicación de la referencia, con fecha de recibido 11 de marzo de 2021, en la cual requieren informar los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada mediante auto de fecha noviembre 06 de 2020 mediante oficio N° 1647 para el señor JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS identificado con cedula 15.903.404, trabajador de Buencafé Liofilizado de Colombia, informamos que se dio respuesta a través del correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 03 de diciembre de 2020 indicando que la medida ordenada se aplicó desde el mes de noviembre de 2020, y los dineros se están consignando en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800 dispuesta para este juzgado.

Se adjuntan evidencias.

Atentamente,



TATIANA HOYOS ANGEL
Coordinadora Gestión Humana

Ann V



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 510

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS
JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS
RADICADO: 170014003002-2020-00395-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en la LETRA DE CAMBIO aportada con la demanda, más los intereses de plazo y de mora.

Por auto del 06 de noviembre de 2020, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO y se aclaró mediante auto de fecha marzo 09 de 2021.

La parte demandada quedó debidamente notificada

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS y JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 06 de noviembre de 2020 y el 09 de marzo de 2021 que lo aclaró.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$886.900 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta de BUENCAFE LIOFILIZADO.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



Ana Yeimy Yepes López <auxadmghumana.buencafe@cafede colombia.com>

Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

1 mensaje

Ana Yeimy Yepes López <auxadmghumana.buencafe@cafede colombia.com>

3 de diciembre de 2020 a las 16:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Marcela Patricia León Herrera

Secretaria-4

Adjunto enviamos Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

Favor confirmar recibido.

--

*¡Muy muy importante!*

Ana Yeimy Yepes López

Auxiliar Administrativo

BUENCAFÉ - Liofilizado de Colombia

Cel: 0

Tel: (6) 850 0700 Ext. 7228

Carrera 4 No. 16-50

Chinchiná - Caldas, Colombia

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor informarnos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACIÓN, ni ALMACAFÉ, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACIÓN y/o de ALMACAFÉ, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.

Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

**Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647.pdf**

53K

Chinchiná, 30 de noviembre de 2020

GH20C01876

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Marcela Patricia León Herrera
Secretaria-4
Carrera 23 # 21-48 Oficina 902
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Tel: 8879650 Extensión: 11305
Manizales

Asunto: Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

En atención a la comunicación de la referencia, con fecha de recibido 10 de noviembre de 2020, en la cual comunican medida cautelar de embargo del 25% del salario que devengue el señor JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS identificado con cedula 15.903.404, trabajador de Buencafé Liofilizado de Colombia, informamos que la medida ordenada mediante oficio N° 1647 se aplicará desde el mes de noviembre de 2020, y será consignado en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800 dispuesta para este juzgado.

Atentamente,



TATIANA HOYOS ANGEL
Coordinadora Gestión Humana

Ana Y



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 01 22			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 1803 manizale 2		NÚMERO DE OPERACIÓN 249007178		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 170012041800							
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil MPAL					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17001400300220200039500									
DEMANDANTE: 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 900.228741-4		PRIMER APELLIDO COOPROCOLOMBIA		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES					
DEMANDADO: 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 15903404		PRIMER APELLIDO Quintero Arenos		SEGUNDO APELLIDO JOSE William		NOMBRES					
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS														
DESCRIPCIÓN: EMBARGO														
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 477.186									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Federación Vol de Cafeteros					C.C. O NIT No. 860007538-2		TELÉFONO 8500700							
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO														
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 477.186											☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 238343 ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO 51	
COMISIONES (2) \$											☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE		BANCO	
IVA (3) \$											☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 477.186					NOMBRE DEL SOLICITANTE Osip Ucaz C.C.No. 18503056									

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Marzo del 2021

HORA: 11:18:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **TATIANA HOYOS ANGEL**, con el radicado; 202000395, correo electrónico registrado; auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
COMUNICACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210319111856-RJC-20866

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Chinchiná, 19 de marzo de 2021

GH21C00692

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez
Manizales

Asunto: Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

En atención a la comunicación de la referencia, con fecha de recibido 11 de marzo de 2021, en la cual requieren informar los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada mediante auto de fecha noviembre 06 de 2020 mediante oficio N° 1647 para el señor JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS identificado con cedula 15.903.404, trabajador de Buencafé Liofilizado de Colombia, informamos que se dio respuesta a través del correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 03 de diciembre de 2020 indicando que la medida ordenada se aplicó desde el mes de noviembre de 2020, y los dineros se están consignando en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800 dispuesta para este juzgado.

Se adjuntan evidencias.

Atentamente,



TATIANA HOYOS ANGEL
Coordinadora Gestión Humana

Ana Y.





Ana Yeimy Yepes López <auxadmghumana.buencafe@cafede colombia.com>

Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

1 mensaje

Ana Yeimy Yepes López <auxadmghumana.buencafe@cafede colombia.com>

3 de diciembre de 2020 a las 16:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Marcela Patricia León Herrera

Secretaria-4

Adjunto enviamos Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

Favor confirmar recibido.

--



¡Muy muy importante!

Ana Yeimy Yepes López

Auxiliar Administrativo

BUENCAFÉ - Liofilizado de Colombia

Cel: 0

Tel: (6) 850 0700 Ext. 7228

Carrera 4 No. 16-50

Chinchiná - Caldas, Colombia

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor informarnos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACIÓN, ni ALMACAFÉ, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACIÓN y/o de ALMACAFÉ, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.

Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

 Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647.pdf

53K

Chinchiná, 30 de noviembre de 2020

GH20C01876

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Marcela Patricia León Herrera
Secretaria-4
Carrera 23 # 21-48 Oficina 902
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Tel: 8879650 Extensión: 11305
Manizales

Asunto: Respuesta Comunicación Embargo Salario - Oficio N° 1647

En atención a la comunicación de la referencia, con fecha de recibido 10 de noviembre de 2020, en la cual comunican medida cautelar de embargo del 25% del salario que devengue el señor JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS identificado con cedula 15.903.404, trabajador de Buencafé Liofilizado de Colombia, informamos que la medida ordenada mediante oficio N° 1647 se aplicará desde el mes de noviembre de 2020, y será consignado en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800 dispuesta para este juzgado.

Atentamente,



TATIANA HOYOS ANGEL
Coordinadora Gestión Humana

Ana Y



 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806

Manizales 17 De Marzo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220200039500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ ZENaida CÁRDENAS GARCÍA

DEMANDADO(A): CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: **cenicafe@cafedecolombia.com**. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales – Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/03/2021 2:15 PM

Para: cenicafe@cafedecolombia.com <cenicafe@cafedecolombia.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

03. 2020-395 DEMANDA Y ANEXOS (1).pdf; 04. 2020-395 LIBRA MAND LETRA COOPROCOLOMBIA.pdf; 13. 2020-395 AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO 09-03-2021 (1).pdf;

Manizales, 11 de marzo de 2021

Señor

CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS

cenicafe@cafedecolombia.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200039500**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220200039500
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ ZENaida CÁRDENAS GARCÍA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS Y OTRO
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	06 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 09 DE MARZO DE 2021
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA Y COPIA DEL AUTO QUE CORRIGE LA PROVIDENCIA ANTERIOR.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 24

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

11/3/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/03/2021 2:15 PM

Para: cenicafe@cafedecolombia.com <cenicafe@cafedecolombia.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cenicafe@cafedecolombia.com (cenicafe@cafedecolombia.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806

Manizales 17 De Marzo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220200039500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ ZENAIDA CÁRDENAS GARCÍA

DEMANDADO(A): JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO: auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO: notificaciones@cafedecolombia.com,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO: secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

NOTA: SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: notificaciones@cafedecolombia.com / auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com / secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com . LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales – Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/03/2021 2:23 PM

Para: secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com <secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com>;
notificacionesfnc@outlook.com <notificaciones@cafedecolombia.com>; auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com
<auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

03. 2020-395 DEMANDA Y ANEXOS (1).pdf; 04. 2020-395 LIBRA MAND LETRA COOPROCOLOMBIA.pdf; 13. 2020-395 AUTO
CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO 09-03-2021 (1).pdf;

Manizales, 11 de marzo de 2021

Señor

JOSÉ WILLIAM QUINTERO ARENAS

secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com

notificaciones@cafedecolombia.com

auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200039500**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220200039500
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ ZENAIDA CÁRDENAS GARCÍA
DEMANDADO:	JOSÉ WILLIAM QUINTERO ARENAS Y OTRO
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	06 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 09 DE MARZO DE 2021
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA Y COPIA DEL AUTO QUE CORRIGE LA PROVIDENCIA ANTERIOR.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 24

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/03/2021 2:23 PM

Para: notificacionesfnc@outlook.com <notificaciones@cafedecolombia.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesfnc@outlook.com (notificaciones@cafedecolombia.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/03/2021 2:23 PM

Para: secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com <secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com>;
auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com <auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com (secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com).

auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com (auxadmghumana.buencafe@cafedecolombia.com).

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00395 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES